

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 256454089-001-2019-00240-00

En atención al escrito allegado el día dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2021), visible a folio 275, se reconoce personería al abogado **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la respuesta del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca, se ordena a Secretaría que proceda a oficiar al mismo a fin de informar que los inconvenientes con la plataforma de Banco Agrario han sido subsanados, por lo cual deben proceder a realizar la conversión de los títulos judiciales para el proceso de la referencia, en especial la indemnización consignada por la parte demandante, por la suma de \$945.912- folio265-.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65a58b244299318d468e207fffd46f091ff16c3368a6cbb4b1811b9fce3bd49**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00267-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 309 a 311 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.**, toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

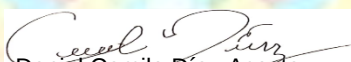
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c7c8fe7b120c2c335d4054c3d6eb2c8b8c2ea878643797ca25d7e0e28f0068**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00289-00

Obre en autos la documental allegada por la parte demandada, visible a folios 254 a 257 del expediente, para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 236-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP contra de GERMAN JIMENEZ MORENO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a GERMAN JIMENEZ MORENO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca71fcecfe286a70fdc8170df17e4900b4a548489be62e5411ed29100b1763f**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00312-00

En atención a la documental que antecede -folios 16 a 51-, se ordena oficiar al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá y al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, a fin de informar lo siguiente:

1. El día 27 de julio de 2020 siendo las 20:52, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado el acta de reparto con secuencia 24267 junto con el Despacho Comisorio No. 0006, emitido por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, correspondiéndole el número de radicado 11001418903820200031200.
2. El día 03 de agosto de 2020, se profirió auto que inadmite, el cual fue publicado en el estado No. 019 del 04 de agosto de 2020.
3. Como quiera que la parte actora dentro del proceso no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 03 de agosto de 2020, el Despacho dispuso el rechazo del Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito De Bogotá.
4. Consecuencia de lo anterior, el día 21 de agosto de 2020, se envió el Oficio No. 511 al Juzgado 50 Civil del Circuito, remitiendo la totalidad del expediente para los fines pertinentes.
5. Finalmente, se realizó la compensación del proceso en el reparto.

Así las cosas, no resulta procedente la solicitud del Juzgado 50 Civil del Circuito de auxiliar la comisión ordenada.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por el acuerdo PCSJA 21-11812 del C.S. de la J., quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09db0f2a8f89005baeae25571fd1f6085aa75923c06a01679f2eb5d4f23c4322**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00754-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora -folio 125- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso primero del ordinal Segundo del fallo de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) –folio 120-, el cual quedará así:

“**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **AEROLINEAS DE AUTOS Y VANES SHALOM K&B E.U.**, por las siguientes sumas:”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

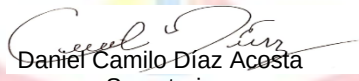
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe7a4c9f023bbd838578032240ed180f91b99d573e2f3af91e591bf1c7c20be**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00754-00

En atención a la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte actora, se conmina al mismo, a presentar nueva liquidación de crédito, en la cual no incluya, las costas ni agencias en derecho, lo anterior de conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac574172efecf64d5a1a0fa1c83f656bd78d4e36c784927873871b7399e1b0d**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01155-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la demandada **TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA**, el día 16 de septiembre de 2021 según el acta vista a folio 55 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

De las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 48 a 53 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc3196c9ba08b87d9f05466d6a26da0fc599cc9b60ba12e35c3ba3d313f498d**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01327-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 48-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por RED GROUP INMOBILIARIA S.A.S. contra de HELBER AUGUSTO LOPEZ GORDILLO y JUAN SEBASTIAN PEREIRA RICO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a HELBER AUGUSTO LOPEZ GORDILLO y JUAN SEBASTIAN PEREIRA RICO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106d4c2a336af7f1857de2af66d175ced8b392768010612df3b76adcdf32862f**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01407-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 92-, el Despacho realiza el control de legalidad, en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 el Código General del Proceso, solicitado por el apoderado de la parte actora:

El abogado solicita autorizar por medio de auto el ingreso al predio y la ejecución de las obras en las áreas de terreno, para hacer efectiva la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica que incluyan la construcción de las Torres (si las hay), y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto, reiterando al Despacho lo establecido en el Decreto 798 del 04 de junio de 2020, “por el cual se adoptan medidas para el sector Minero-Energético en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020”; y en el Decreto 2099 del 10 de julio de 2021, “Por Medio De La Cual Se Dictan Disposiciones Para La Transición Energética, La Dinamización Del Mercado Energético, La Reactivación Económica Del País Y Se Dictan Otras Disposiciones”.

Ahora bien, en cuanto a las disposiciones realizadas por el Decreto 798 de 2020, el legislador lo proyecto por una relación directa y específica en el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por la pandemia del Covid-19, de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Es así que, de un estudio detallado del acápite de los hechos de la demanda, se observa que la servidumbre solicitada corresponde al proyecto “Línea de Transmisión Sogamoso-Norte-Nueva Esperanza 500kv. Primer Refuerzo 500kv”, circunstancia, que el despacho no observa con claridad que la conducción de energía eléctrica sobre el predio sirviente mitigue la emergencia que se está presentando actualmente en el territorio nacional por la pandemia del Covid-19, y más cuando ha transcurrido más de un año desde que realizó la primera presentación de la demanda.

Además, téngase en cuenta que en el salvamento de voto del honorable magistrado Alberto Rojas Ríos dentro de la Sentencia C-330 de 2020 de la Corte Constitucional, al indicar que dicha medida va en contravía al artículo 29 del Constitución Política, dado que se restringe la posibilidad de tener un convencimiento por parte del juez sobre la construcción de redes de interconexión eléctrica.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el Decreto 2099 del 10 de julio de 2021, en el Artículo 37 faculta para que el “juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial”; no es lo menos que es necesario tener una prueba que dé un convencimiento acertado sobre los hechos de la demanda, la identificación correcta del bien afectado, y el reconocimiento de la zona de construcción, por lo que es necesario, realizar la inspección judicial sobre el bien que se afectará.

Ahora bien, previo a resolver favorablemente la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se **requiere** al mismo, a fin de que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 0876, calendado el tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), así como para que allegue el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 170-25914, donde se evidencie la respectiva anotación con la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

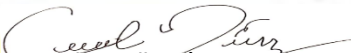
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aee8c6e4f4a90cc473a323fe2893abdec4bd180f99ef55394c2934cbaf5d5e**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01459-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta


Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739222cf92e5e759db986f2673cf5854ca6ff3b0779e72d8ced4c5409458ea3c**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01582-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 100-, al observar que la póliza aportada por la parte demandante -folio 218- cumple los requisitos de Ley y al tenor de lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **GCN-813** de propiedad de la demandada **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA**.

Ofíciense con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

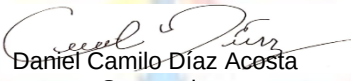
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b636a07af8759d174161d6e320c1f1e6fb23397738281ec8932514c2e46c37f**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01582-00

En atención a la documental que antecede -folios 126 a 215-, se observa que los certificados emitidos por la empresa de correos contienen nota devolutiva por destinatario desconocido.

Por lo anterior, no resulta procedente tener por notificados a la parte demandada en virtud de lo establecido en el Artículo 291 del Estatuto Procesal, esto es, cuando el destinatario se rehúsa a recibir la notificación, pues para el caso, la nota devolutiva debería especificar tal situación.

Así las cosas, se requiere al extremo actor, a fin de que surta las etapas procesales a fin de trabar la litis en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

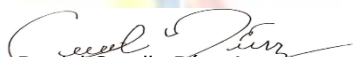
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6306b0fe9ba51ba87187a3e58e7e987f054fe81c21bceb08e3413b2c41eed7**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01613-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora -folio 151- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el inciso segundo del auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) –folio 119-, el cual quedará así:

“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **JUAN CARLOS PEREZ TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

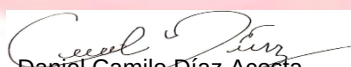
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388e17bd0f027da4eb7483691fba89fd12c4ffe2a1305718875ffb0751d865a9**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01613-00

En atención a la documental que antecede -folios 120 a 130- y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realizar nuevamente la notificación al demandado **JUAN CARLOS PEREZ TORRES**, a la dirección de correo electrónico aportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, se solicita informar los datos correctos y completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33230cdbbf84f1e07f3b56a37dd12419bdb9672d4dff017a7b58007a096cd6c4**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01678-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973ae6c88c146d8fda43a69b04140eee9e84fb37537da4eb66b1ed4d85d98df1**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01688-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600dfb03a7c6bdce3a4fca785abc206e8bbda92ffc755b15239a1507f217bfea**
Documento generado en 07/03/2022 07:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00100-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 274-, y teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, “*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a **determinadas** entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado*” (Negrilla y subrayado fuera de texto), se **requiere** a la parte demandante a fin de que indique a que entidades dirige su solicitud.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7987c2346e317725b55289565c67c6b4d0f628372cdd1607c24d073f1d06677b**

Documento generado en 07/03/2022 07:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00209-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realizar nuevamente la notificación a la demandada **ANDREA VALENCIA TORRES**, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, enviando copia del mandamiento de pago, escrito de demanda y sus anexos, a la dirección de notificaciones del extremo pasivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que, se observa en los folios 60 a 62 que la comunicación dirigida a la demandada, se envió al número de celular 3005608494, el cual no se encuentra relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda -folio 7-.

Finalmente, se solicita informar los datos correctos y completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acesta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c7d82dc66e9eeb7616d010a13184d2beada09abfa981adfa88f0da0dad4fa6**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00335-00

En atención a la documental que antecede -folios 232 a 242-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **DIANA ROJAS CASTRO**, el día 02 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 235 del expediente, y a **EDWARD ANDRES CACAIS DURAN**, el día 02 de noviembre de 2021, según el acta vista a folio 239 del expediente, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4256bd42986f3e8e9a6a622281b39f91a5b5a3a14730dd77290283ed57b87944**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00652-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

KJCG

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befaea704b2bc17b3eb4c13388a12b97ff7d5838fa4331d90aa35e0e2510fd82**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 10014189-038-2021-00867-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ef2798b6729ba7d65868783f90a5cc26452602a71839c0622b32c8d2375572**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 10014189-038-2021-01049-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d869aac744181a0356f2c3e6e3f4d613a62762a6b09e141cc87bba7e82eb5e0**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01209-00

En atención a la documental que antecede -folios 39 a 78-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **WILSON ERNESTO SANCHEZ PANTOJA**, el día 19 de noviembre de 2021, según el acta vista a folio 75 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717962558555a8ef5f8534e3e264b485e7d30a6fe5a0d5079d8f9a0a44c919c7**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01300-00

En atención a la documental que antecede -folios 48 a 96-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **CESAR ANDRES RODRIGUEZ**, el día 25 de octubre de 2021, según el acta vista a folio 51 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede -folio 98 a 146-, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial, se dispone:

Emplazar al demandado **EDGAR BONILLA PEREA**, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b32665f3bb30e620fc80ff5c13de27a655b99c6ff21a9725d53935993130aa**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01357-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 26 de noviembre de 2021 –folio 73-.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se disponga la admisión de la demanda.

Como sustento de su petición adujo que se subsanó la demanda de acuerdo a lo solicitado por el Despacho y que se realizó el envío mediante correo electrónico al Juzgado y también al correo electrónico de la demandada savios07@gmail.com, y que por error involuntario al momento de la elaboración de la demanda, se plasmó como dirección de notificación de la demanda la siguiente: savios07@hotmail.com, sin embargo, la dirección de notificación electrónica correcta y a la cual se comunicó la demanda y su subsanación es: savios07@gmail.com.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si se dio cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado a través del Auto de fecha doce(12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esto es, *“Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada SANDRA VIVIANA OSSA CORRALES, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.”*

Así las cosas, el recurrente indica que realizó el envío mediante correo electrónico al Juzgado y también al correo electrónico de la demandada savios07@gmail.com, y que por error involuntario al momento de la elaboración de la demanda, se plasmó como dirección de notificación de la demanda la siguiente: savios07@hotmail.com, sin embargo, la dirección de notificación electrónica correcta y a la cual se comunicó la demanda y su subsanación es: savios07@gmail.com.

Descendiendo al caso en cuestión, se observa que la parte actora realizó el envío del escrito de demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

savios07@gmail.com, el día 19 de octubre de 2021 tal como se observa en los folios 69 a 72 del expediente.

Ahora bien, al momento de verificar por parte del Despacho que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de inadmisión, se evidenció que la dirección de correo electrónico de la parte demandada, aportada en el acápite de notificaciones, es savios07@hotmail.com, la cual difiere de la dirección de correo electrónico a la cual fue dirigida la comunicación por parte del extremo actor.

En cuanto a la afirmación del abogado recurrente sobre el error involuntario en el acápite de notificaciones, lo cierto es que se debió informar al Despacho el mencionado error, previo a la subsanación de la demanda, a fin de que el mismo tuviera conocimiento de la dirección a la cual se debería notificar a la parte demandada.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en los Artículos 291 y ss, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En conclusión, se advierte que el Despacho no incurrió en ningún tipo de error al proferir la providencia de inconformidad, toda vez que tal como manifestó el recurrente, el error fue de él mismo al relacionar la dirección de correo electrónico de notificaciones de la parte demandada y no subsanar el hecho ante el Juzgado antes de enviar la comunicación al extremo pasivo de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar el auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

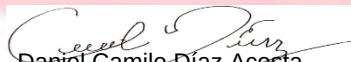
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb1f60ca7512e5c64bd5d36731030c8672ba5783b77710e86c647bc57ff6d9e**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 10014189-038-2021-01374-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675f8017bb471309ca7a0bba5315b14ad613db90cb5850bc0fdbe3d2af69d998**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01377-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004c9aa30c22857d7d946c387e3c9634a3671f7055e374bddc11ffd08022de9**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01430-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante - folio 94-, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que informe, a este Despacho, el correo electrónico inscrito en el Registro Único Tributario – RUT de la señora GLORIA ELENA ACEVEDO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 21.676.256, a fin de realizar los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee18a80203632f8fc95ae0c5fc1b64f13351a57505c8ab8b496544f4c469f095**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 10014189-038-2021-01563-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el ocho (08) de marzo de 2022
Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

 Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d18011d085fad5676a6e4ff06ed5dafc8114111404fe844209e1a1622eed9ad**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01763-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones, toda vez que se observa diferencia entre el valor de las pretensiones y el valor total del certificado de deuda allegado con el escrito de demanda.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4419a7baad447e48abdc5b7c7dc5cdb2ceb2329925fde26276d7e54ddfd4e89e**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01764-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 28- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SOI SOLUTIONS S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 28 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$13.627.875 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63631d8c336c521b58b01a6c9aefee5991d2bcf9443b19b62c75c718b93f8caf**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01764-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL S.A.S.**, en contra de **SOI SOLUTIONS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 78112816

1.1. Por la suma de \$9.085.250 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

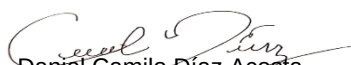
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día ocho (08) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acesta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867818fc2d33868dc835cd230503d1a009adaa5770f0efcc0d7aa7a5a47ebce0**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>